

**RESOLUCIÓN N° 001-A-SP-GADMY-2023**

**CÓDIGO NRO. COTO-GADMY-001-2022**

**RESOLUCIÓN DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO**

**“REPOTENCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE  
YANTZAZA”.**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**

**Que**, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”.*

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos.*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

**Que**, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

**Que**, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde como la máxima autoridad administrativa;

**Que**, el Art. 289 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: *Prórrogas y suspensiones del plazo contractual.- En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato. La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.*

**Que**, el Art. 291 de la norma ibídem, establece.- Procedimiento para suspensión del plazo contractual.- En todos los casos de suspensión del plazo contractual por iniciativa de la entidad contratante se observará el siguiente procedimiento:

1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador.
2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere.

**Que**, mediante contrato celebrado con fecha 06 de septiembre del 2022, para la **"REPOTENCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA"**, en su cláusula novena establece lo siguiente: **PRÓRROGAS DE PLAZO.-** La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de cinco días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

- a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Administrador del Contrato, previo informe de la Fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con

**Procuraduría Síndica**

*la ejecución de la obra, sin necesidad de que medio notificación por parte del Administrador del Contrato;*

- b) Cuando la CONTRATANTE ordene la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP;*
- c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella, a través de la Fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA; y,*
- d) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos.*

*En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.*

*Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización del administrador del Contrato y de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe de la Fiscalización.*

**CÓDIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, COA**

**Que**, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de planificación*. *Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.*

**Que**, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de juridicidad*. *La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.*

**Que**, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de buena fe*. *Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

**Que**, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el *Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**Que**, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. *Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación.*

**Que**, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la *Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.*

**Que**, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. *El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.*

**Que**, el Art. 102, *ibídem*, establece la *Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.*

*Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga*

**Que**, mediante oficio Nro. 009-CD-MAMC-2023, de fecha 09 de febrero del 2023, suscrito por el Ing. Medardo Martínez Carranza, Procurador Común del Consorcio El Dorado, dirigido al Ing. Robert Eduardo Suárez Reinoso, Fiscalizador del Contrato COTO-GADMY-001-2022, en el que en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: **1). El monto total necesario para cubrir el incremento de cantidades, el contrato complementario y el costo más porcentaje dentro de los rangos permitidos de Ley es de USD 78.734,28 (SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINYA Y CUATRO CON 28/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), correspondiente al 13.39% del monto contractual; 2). Se recomienda solicitar una nueva partida para tener los fondos requeridos para cubrir los montos mencionados en el presente informe; 3). Por lo tanto, se solicita la paralización temporal de la obra hasta que se aprueben los cambios, así como de la firma del contrato complementario; 4). Se sugiere autorizar la construcción de los nuevos rubros y autorizar el incremento de cantidades necesarias, con la finalidad de repotenciar la mayor área posible del Centro Comercial Ciudad de Yantzaza y mejorar el servicio a la mayoría de la comunidad como de los adjudicatarios de los puestos, así como de poder cumplir con los objetivos para lo que fue diseñado el proyecto.**

**Que**, con fecha 23 de febrero de 2023, mediante oficio Nro. 010-COTO-GADMY-001-2022, el Fiscalizador remite al Administrador del Contrato el Informe para diferencia de cantidades, rubros nuevos y contrato complementario para la obra a fin de cumplir con el objeto del contrato y además solicita la suspensión temporal de trabajos.

**Que**, con fecha 29 de marzo de 2023, mediante oficio 208-GADMY-OO.PP.MM-2023, el Administrador del Contrato se remite al Fiscalizador para autorizar la suspensión temporal de trabajos a partir de la fecha de solicitud del contrato.

**Que**, mediante oficio Nro. 021-CD-MAMC-2023, de fecha 08 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Medardo Martínez Carranza, Procurador Común del Consorcio El Dorado, dirigido al Ing. Junior Morocho Guailas, Administrador del Contrato COTO-GADMY-001-2022, en el que en su parte pertinente menciona que: "Se solicita dar la notificación de la paralización de la obra hasta que se aprueben los cambios".

**Que**, mediante oficio Nro. 002-ADM-COTO-GADMY-007-2022, de fecha 12 de junio de 2023, el Administrador de Contrato, solicita al Ing. Robert Suarez Reinoso, Fiscalizador de la Obra, se emitan los informes respectivos para continuar con los trámites

**Procuraduría Síndica**

pertinentes. Los informes requeridos y que deberán emitirse para continuar con el proceso de actualización de la partida presupuestaria serán: a). Informe de Finalización de diferencia de cantidades y rubros nuevos; y, b). Informe de Fiscalización para contrato complementario. Mientras que para la solicitud de Resolución de suspensión del plazo contractual la máxima autoridad será necesario: a). Informe motivado de Fiscalización para suspensión del plazo contractual

**Que**, mediante oficio Nro. 019-COTO-GADMY-001-2022, de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Robert Suárez, Fiscalizador de la Obra, donde se da contestación al oficio Nro. 002-ADM-COTO-GADMY-007-2022, de fecha 12 de junio de 2023, en el cual recomienda a usted se realice el procedimiento respectivo para solicitar una Suspensión Temporal de los trabajos a partir del 23 de febrero de 2023, en la cual se informo ya de este particular y no se realizó el debido procedimiento para la suspensión temporal del plazo hasta que como institución obtengamos y demos una respuesta a este requerimiento.

**Que**, mediante Informe de Administración del Contrato, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Junior Morocho Guallas, ADMINISTRADOR DE CONTRATO COTO-GADMY-001-2022, en el que concluye: “(...)

*“Se recomienda a su persona en calidad de Máxima Autoridad del GADM Yantzaza, se autorice la suspensión temporal de los trabajos tal como lo establece el Art. 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (RGLOSNCPP), desde el 23 de febrero del 2023 hasta que se solucionen los inconvenientes presentados. Con lo cual, posibilitará la ejecución de los trabajos adicionales con la finalidad de que la obra no quede inconclusa y los recursos invertidos hasta la presente fecha satisfagan la necesidad para la cual se creó el proyecto”*

**Que**, mediante Informe de **Fiscalización motivado para la Suspensión Temporal de Trabajo, de fecha 12 de junio de 2023**, suscrito por el Ing. Robert Suárez, FISCALIZADOR DE LA OBRA COTO-GADMY-001-2022, en el que concluye y recomienda: “(...)

***“Con el fin de cumplir con el objeto del contrato, solicito a usted como Administrador de contrato, se realicen las gestiones necesarias para la obtención de recursos y poder concluir los trabajos adecuadamente”***

Procuraduría Síndica

***“Remitir a la señora Alcaldesa, con el fin de que se realice el debido procedimiento para la suspensión temporal de trabajos hasta viabilizar los recursos solicitados y más trámites administrativos de acuerdo a la Ley”.***

**Que,** mediante Informe de Administrador para diferencia de cantidades y rubros nuevos, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Junior Morocho Guailas, ADMINISTRADOR DE CONTRATO COTO-GADMY-001-2022, en el que concluye: “(...)

***“Para cumplir con el objeto del contrato y su correcta ejecución se solicita al Departamento Financiero la actualización de la partida presupuestaria con numeración 7.3.04.02 por un monto de \$20.076,10 por diferencia de cantidades y \$11.650,50 por rubros nuevos correspondientes al 63.41% 1.98% del monto del contrato original, de tal forma que posibilite continuar con los trámites pertinentes de acuerdo a la normativa legal vigente”***

**Que,** mediante Informe de Administrador para Contrato complementario, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Junior Morocho Guailas, ADMINISTRADOR DE CONTRATO COTO-GADMY-001-2022, en el que concluye: “(...)

***“Para cumplir con el objeto del contrato y su correcta ejecución se solicita al departamento Financiero la actualización de la partida presupuestaria con numeración 7.3.04.02 por un monto de 47.007,69 USD, equivalente al 8.00% del monto del contrato original que posibilite continuar con los trámites pertinentes de acuerdo a la normativa legal vigente”***

**Que,** mediante Informe de Fiscalización Incremento de cantidades y Rubro Nuevo, de fecha 12 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Robert Suárez, FISCALIZADOR DE LA OBRA COTO-GADMY-001-2022, en el que concluye: “(...)

***“Para cumplir con el objeto del contrato y su correcta ejecución se solicita a usted como Administrador del contrato se realicen las gestiones necesarias para obtener las partidas presupuestarias correspondientes y proceder de acuerdo a Ley”***

**Que,** mediante sumilla inserta por la máxima autoridad en el Oficio Nro. 005-ADM-COTO-GADMY-001-2022, de fecha 13 de junio de 2023, suscrito por el Ing. Junior Morocho Guailas, Administrador del Contrato y dirigido a la Ing. María Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Cantón Yantzaza, en el que dispone revisar y en caso de ser necesario elaborar Resolución.

*Que*, del pedido del Contratista (09 de febrero de 2023), informe del Fiscalizador ( 23 de febrero 2023), y del Administrador al dirigirse al Fiscalizador autorizando la suspensión contractual, se dio por hecho que se acepta el pedido del Contratista, dentro del término de vigencia del contrato; por consiguiente, faltó que la Máxima Autoridad conozca los informes del Administrador y Fiscalizador, y emita el acto administrativo mediante Resolución, autorizando la suspensión del plazo del contrato.

*Que*, en tales circunstancias, al haber existido un error por parte del anterior Administrador del Contrato, en el sentido que no canalizó correctamente el trámite de suspensión ante la Máxima Autoridad, para que se emita el acto administrativo de rigor, lo cual no es imputable al Contratista, sino a la Entidad contratante, por consiguiente, para subsanar el trámite, se requiere que se emita la Resolución Ejecutiva de la Máxima Autoridad, autorizando la suspensión del plazo del contrato, en el marco de la facultad establecida en el Reglamento a la Ley de Contratación Pública, y en función de los informes del Fiscalizador y Administrador, que se emitieron durante la vigencia del contrato

Por las consideraciones expuestas, esta Alcaldía, en ejercicio de las facultades que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento de aplicación, y más normativa conexas;

**RESUELVE:**

**Art. 1.- SUSPENDER** el plazo del contrato para la ejecución de la obra: **“REPOTENCIACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL CENTRO COMERCIAL CIUDAD DE YANTZAZA”**, signado con código Nro. COTO-GADMY-001-2022, **desde el 23 de febrero de 2023 hasta que se puedan solucionar los inconvenientes de orden técnico presentados en el proyecto**; acogiendo la recomendación de los informes técnicos contenidos en el oficio Nro. 010-COTO-GADMY-001-2023, de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por el Fiscalizador; oficio Nro. 208-GADMY-OO.PP.MM-2023, de fecha 29 de marzo de 2023, suscrito por el Administrador del Contrato; el Informe s/n del Administrador del Contrato, Ing. Junior Morocho Guailas, de fecha 13 de junio del 2023, anexo al oficio Nro. 005-ADM-COTO-GADMY-001-2022, y del Ing. Robert Suarez Reinoso, Fiscalizador, contenido en el Informe s/n de fecha 12 de junio de 2023, y de conformidad con la facultad prevista en los Arts. 289 y 291 del Reglamento General de



la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- NOTIFICAR** a través de Secretaría General, al Administrador del Contrato, y al Fiscalizador de la obra, la presente Resolución Administrativa para los fines legales correspondientes

**Art. 3. NOTIFICAR,** a través del señor Administrador del Contrato, al Contratista de la obra, la presente Resolución Administrativa para que surta los efectos legales correspondientes.

**Art. 4.- DISPONER.** - Al administrador del Contrato publicar en el Sistema Oficial de Contratación Pública [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) toda la información relevante de este proceso, conforme las normas Legales, Reglamentarias; y, Resoluciones emitidas por el SERCOP.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

Comuníquese y Cúmplase.

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera  
**ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA**

**C.C. ARCHIVO SG/**

Elaborado por: Abg. Harry Cabrera M. <b>ANALISTA JURÍDICO P.S-GADM-Y</b>	
Aprobado por: Dr. Wilman Rodríguez B. <b>PROCURADOR SINDICO</b>	